

Lineamientos para el Otorgamiento de Asistencia Económica y Repatriación de Connacionales en el Exterior en el Contexto de Emergencia Sanitaria Global por el COVID 19

1. FINALIDAD

- a) Garantizar la protección y asistencia, y procurar la repatriación de los connacionales en el exterior que no pudieron retornar al país por el cierre de fronteras dispuesto en el marco del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, y de aquellos connacionales que se encuentren en el exterior y requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en los que se encuentran.
- b) Establecer criterios para el uso, disposición y rendición de los recursos del Estado asignados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son de aplicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo a sus Órganos del Servicio Exterior.

3. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c. Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- d. Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e. Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
- f. Decreto Supremo N.º 045-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM.
- g. Decreto de Urgencia N.º 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- h. Decreto Supremo N.º 076-2005-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Consular del Perú.
- i. Resolución Ministerial N.º 0422-2016/RE, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los órganos del Servicio Exterior de la República.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. De la transferencia de los recursos a los Órganos del Servicio Exterior

4.1.1. La transferencia de los recursos para el otorgamiento de asistencia económica y repatriación de connacionales en el exterior que no pudieron retornar al país por el cierre de fronteras dispuesto en el marco del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, y de aquellos connacionales que se encuentren en el exterior y requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en los que se encuentran, se efectuará a través de una asignación extraordinaria a favor del Órgano de Servicio Exterior que así lo requiera, la misma que



será aprobada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0422-2016/RE.

El procedimiento a que se refiere estos Lineamientos, se inicia con la solicitud que efectúe el Órgano del Servicio Exterior a la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, para luego continuar el trámite en la Secretaría General y sus órganos de apoyo (Oficina General de Administración-Oficina de Gestión del Servicio Exterior, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto), de acuerdo a lo señalado en los presentes lineamientos y las normas aplicables correspondientes.

El monto solicitado por los OSEs como asistencia económica podrá ser reajustado en el marco de las gestiones que realice la Dirección General de Asuntos Consulares, la Secretaría General y sus órganos dependientes, en función a la disponibilidad presupuestal, a las necesidades de recursos que pudieran tener otros OSEs y a los desarrollos y cambios que se produzcan en el marco de la emergencia sanitaria global.

4.1.2. La citada asignación extraordinaria estará destinada a financiar de manera indistinta, simultánea y/o sucesiva, bajo el criterio de uso eficiente de los recursos, los gastos que se irroguen por concepto de asistencia económica, establecido en el acápite 5.1. y 5.2., así como aquellos de repatriación previstos en el acápite 5.4.

4.1.3. En todos los casos, el Jefe del Órgano del Servicio Exterior deberá:

- Asegurar la identificación del connacional solicitante (...varado...) y su familia, de ser el caso.
- Calificar la situación de necesidad extrema.
- Identificar a aquellas personas que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad atendiendo a razones de edad (niños y ancianos), condición (gestantes y personas con discapacidad) y/o enfermedad, con la documentación que de alguna manera acredite dicha condición.

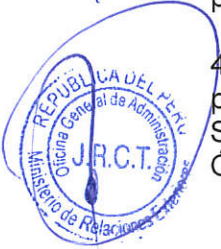
4.2. De los requisitos para el otorgamiento de la asistencia económica

Los requisitos para el otorgamiento de la asistencia económica prevista mediante el presente, se regularán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

4.2.1. El otorgamiento de la asistencia económica a connacionales en el exterior que no pudieron retornar al país por el cierre de fronteras dispuesto en el marco del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, se encuentra sujeto a la verificación previa que efectúe el Órgano de Servicio Exterior de la siguiente documentación:

- a) Documento de viaje (DNI para los casos de los países que aceptan este documento como documento de viaje o Pasaporte).
- b) Copia del boleto de viaje de retorno con fecha entre el 16 y 30 de marzo de 2020 u otra fecha que se encuentre dentro del periodo de restricciones de tránsito de las personas dispuesto por las autoridades nacionales y locales, debiéndose evaluar caso por caso.
- c) Declaración Jurada (original o digital) en la que se indique que no dispone de recursos económicos, ni familiares, ni ayuda alternativa (ingresos propios, ayuda familiar, ayuda de instituciones locales, entre otros) que puedan apoyar con los gastos de su estadía durante el periodo de cierre de frontera del Perú, así como no haber solicitado asistencia económica en otro Órgano del Servicio Exterior dentro del mismo periodo de solicitud (Anexo 1).

4.2.2. En el caso de los connacionales que se encuentren en el exterior y requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas



aplicadas en los distintos países en los que se encuentran, no se requerirá la presentación de la copia del boleto de viaje de retorno con fecha entre el 16 y 30 de marzo de 2020, debiendo evaluarse y verificarse que las medidas aplicadas por cada país en cada uno de estos casos, hayan generado una condición que imposibilita la permanencia de dicho connacional en el referido país.

4.2.3. Toda otra circunstancia no prevista en los presentes lineamientos, estará sujeta a la evaluación del Jefe del Órgano del Servicio Exterior, quien bajo criterios de austeridad y pertinencia, solicitará la autorización para realizar dicho gasto a la Oficina General de Administración, previa validación por parte de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, bajo responsabilidad.

4.3. De la evaluación a cargo de cada Órgano del Servicio Exterior y de las formas de otorgamiento de la asistencia económica

4.3.1. Los Órganos del Servicio Exterior están a cargo de la evaluación del otorgamiento de la asistencia económica a connacionales en el exterior y que no pudieron retornar al país por el cierre de fronteras dispuesto en el marco del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM y de aquellos connacionales que se encuentren en el exterior y requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en los que se encuentran. En ese sentido, el Jefe Órgano del Servicio Exterior tiene la obligación de calificar, con la mayor objetividad posible, la condición de necesidad de cada solicitante, comprobando previamente al otorgamiento de dicha asistencia, el agotamiento de toda vía de obtención de ayuda alternativa (ingresos propios, ayuda familiar, ayuda de instituciones locales, entre otros).

4.3.2. Las gestiones destinadas al otorgamiento de la asistencia económica estarán dirigidas principalmente a la concesión de auxilio en hospedaje, alimentación y salud, cuya ejecución será informada periódicamente a la Cancillería.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. De la contratación de los servicios de hospedaje y alimentación, y adquisición y contratación de otros bienes y servicios

5.1.1. En aquellos lugares en que sea factible la contratación de los servicios de alimentación y hospedaje (hoteles, viviendas, albergues y otros espacios similares) para los connacionales en situación de necesidad, por parte del Órgano del Servicio Exterior, el Jefe de éste debe privilegiar dicha alternativa antes del otorgamiento directo de la asistencia económica a los connacionales en el exterior.

5.1.2. Asimismo, el Jefe del Órgano del Servicio Exterior podrá hacer uso de estos recursos para la adquisición y/o contratación de los siguientes bienes y/o servicios: medicinas esenciales para uso urgente y que no estén al alcance del connacional, material médico básico, útiles esenciales de aseo personal, frazadas, transporte local parcial o total.

5.1.3. Para la rendición de este tipo de gastos se deberá seguir las pautas señaladas en el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0422-2016/RE, a la que se deberá adjuntar:

- i. La declaración jurada original del beneficiario de la asistencia o la versión digital debidamente fedateada por el funcionario consular, en la que se indique que no dispone de recursos económicos, ni familiares, ni ayuda alternativa (ingresos propios,



ayuda familiar, ayuda de instituciones locales, entre otros) que puedan apoyar con los gastos de su estadía (Anexo 1).

ii. El recibo de asistencia económica original o la versión digital suscrito por el beneficiario y debidamente fedateada por el funcionario consular, en el cual se señale el detalle de los bienes y/o servicios recibidos (Anexo 2).

iii. La factura u otro comprobante de pago original del bien y/o servicio requerido, o la versión electrónica, debidamente fedateada por el funcionario consular.

5.2. Del otorgamiento de asistencia económica directa

5.2.1. La asistencia económica directa consistirá en la entrega de dinero en efectivo, transferencia electrónica u otro medio que considere el Órgano del Servicio Exterior a los connacionales que no pudieron retornar al país por el cierre de fronteras dispuesto en el marco del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM y aquellos que se encuentren en el exterior y requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en los que se encuentran. Para el caso de la transferencia electrónica ésta deberá realizarse una vez que se hayan agotado todas las otras posibles vías de entrega de dinero.

Los gastos administrativos que se deriven de las transferencias realizadas serán asumidos con cargo a la asignación extraordinaria otorgada al Órgano del Servicio Exterior.

5.2.2. La rendición de los gastos efectuados por el otorgamiento de la asistencia económica directa a los connacionales en el exterior, se efectuará mediante la declaración jurada original del beneficiario de la asistencia o copia electrónica debidamente fedateada por el funcionario consular, en la que se indique que no dispone de recursos económicos, ni familiares, ni ayuda alternativa (ingresos propios, ayuda familiar, ayuda de instituciones locales, entre otros), que puedan apoyar con los gastos de su estadía (Anexo 1), y la presentación de un recibo original o copia electrónica debidamente fedateada por el funcionario consular, en el que conste la entrega y recepción del monto provisto en cada caso, que además deberá contener la descripción de los principales datos del beneficiario (nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, dirección domiciliaria en Perú y motivo de estancia en el exterior), la firma del Jefe del Órgano del Servicio Exterior, y la firma del beneficiario de la asistencia económica (Anexo 2).

5.2.3. Los documentos deben encontrarse visados por el Jefe del Órgano del Servicio Exterior, siguiendo las pautas señaladas en el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0422-2016/RE.

5.3. Del monto de la asistencia económica

5.3.1. La asistencia económica se otorgará a los connacionales en situación de necesidad, de acuerdo a los montos que se detallan a continuación:

Monto máximo de la asistencia económica		
Beneficiario	Condición	Disposición
Ciudadanos peruanos sin acompañantes	I. Tope máximo de apoyo económico diario	USD 70 (incluye conceptos de alimentación y hospedaje)

Ciudadanos peruanos con familia y/o acompañantes	II. Tope máximo de días	7 días
	III. Tope máximo por persona	USD 490 (USD 70 x 7 días) incluye los conceptos de alimentación y hospedaje.
	I. Tope máximo de apoyo económico diario para el primer miembro	USD 70 (incluye conceptos de alimentación y hospedaje)
	II. Tope máximo diario de apoyo económico para el cónyuge, hijo mayor de 12 años u otro acompañante	USD 40 (incluye conceptos de alimentación y hospedaje)
	III. Tope máximo diario de apoyo económico por cada hijo (de 0 a 12 años)	USD 20 (incluye conceptos de alimentación y hospedaje)
	IV. Tope máximo de días	7 días

5.3.2. Los montos indicados en el cuadro anterior son topes máximos, por lo que el Jefe del Órgano del Servicio Exterior deberá establecer el valor del apoyo económico en su jurisdicción considerando la realidad económica del país sede, los costos locales de alimentación y hospedaje, la capacidad económica del solicitante, entre otros; procurando la asistencia del mayor número de connacionales.

5.3.3. Excepcionalmente, se podrá otorgar la asistencia económica para hospedaje y alimentación por un plazo superior a los 7 días a connacionales cuya situación de necesidad extrema lo amerite, siempre que no supere el tope máximo por persona (USD 490.00) en cada otorgamiento, para lo cual el Jefe del Órgano del Servicio Exterior debe evaluar caso por caso la condición del connacional y las condiciones aplicadas por cada país. Para el caso de grupo familiar y/o de acompañantes, se deberá considerar los montos máximos previstos en numeral 5.3.1.

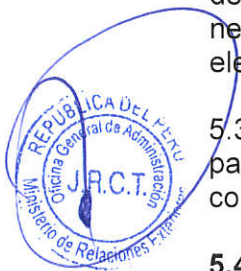
5.3.4. Para la adquisición de medicinas esenciales para uso urgente y que no estén al alcance del connacional y/o material médico básico, el Órgano del Servicio Exterior deberá recabar del connacional la documentación mínima necesaria que acredite dicha necesidad médica (receta, certificados médicos o similares en original o versión electrónica). El tope máximo para dicha adquisición será USD 100.00.

5.3.5. Para los fines de transporte local, el Órgano de Servicio Exterior podrá sufragar pasajes o alquilar medios de transporte desde cualquier punto de la circunscripción consular hasta un límite de USD 100.00 por persona.

5.4. De la repatriación de connacionales en el exterior

5.4.1. El Órgano del Servicio Exterior deberá efectuar las gestiones que correspondan a fin de procurar la repatriación de los connacionales en el exterior que no pudieron retornar al país por el cierre de fronteras dispuesto en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Los gastos que se ocasionen por la repatriación antes referida podrán efectuarse por el íntegro o parte del costo de aquella, lo que podrá incluir la cobertura, total o parcial, previa rigurosa verificación del Jefe del Órgano del Servicio Exterior sobre la situación económica del connacional, del pasaje aéreo o terrestre que permita al connacional trasladarse desde la jurisdicción consular donde se encuentra hacia otra desde donde partirá un vuelo de repatriación.



La sustentación de tales gastos podrá realizarse mediante el envío de la factura emitida por la aerolínea o la empresa de transporte aéreo o terrestre correspondiente, a la que se debe acompañar la lista de beneficiarios o mediante la suscripción de un recibo por parte del beneficiario cuando se le hace entrega del dinero en efectivo para tal fin, siguiendo las pautas señaladas por el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0422-2016/RE.

5.4.2. La repatriación puede incluir modalidades como vuelos de naturaleza mixta, financiados parcialmente por el Estado peruano (para los casos de personas vulnerables y sin recursos) y por aquellos connacionales que puedan cubrir sus pasajes; o vuelos esencialmente privados que contemplen un componente humanitario, los cuales son financiados por instituciones o grupos de connacionales organizados para tal fin, siempre que estén bajo la supervisión y apoyo de la Cancillería.

5.4.3. Previamente al uso de los recursos provenientes de la Asignación Extraordinaria, el Jefe del Órgano de Servicio Exterior deberá agotar toda otra alternativa no onerosa para el Estado Peruano.

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1. La Secretaría General o la Oficina General de Administración, comunicará mediante mensaje, el importe de la asignación extraordinaria para cada Misión, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en mérito a los requerimientos de cada Órgano del Servicio Exterior.

6.2. En tanto se tramite la asignación extraordinaria correspondiente, las misiones podrán atender los requerimientos de asistencia económica con su asignación ordinaria de forma temporal, previa autorización de la Secretaría General o la Oficina General de Administración.

6.3. En el caso excepcional de que el monto estipulado para la asignación extraordinaria prevista para cada Misión resulte insuficiente, el Órgano del Servicio Exterior deberá efectuar el requerimiento de recursos adicionales ante la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a fin de que aquella Dirección valide el requerimiento y lo eleve a la Secretaría General, para su evaluación y autorización.

6.4. El otorgamiento de la asistencia económica prevista mediante el presente, no tiene carácter retroactivo, por lo que su otorgamiento estará sujeto al cálculo de días efectuado por el Órgano del Servicio Exterior, considerando el tiempo comprendido entre la fecha del otorgamiento de dicha asistencia y la fecha de repatriación de los connacionales que no pudieron retornar al país por el cierre de fronteras dispuesto en el marco del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM; o de ser el caso, el tiempo que transcurrirá desde su otorgamiento hasta el retorno de los connacionales, luego de superado el Estado de Emergencia declarado en el mencionado Decreto Supremo; teniendo como tope máximo siete (7) días calendarios o USD 490 por persona, por cada otorgamiento, o el monto máximo correspondiente al grupo familiar y/o de acompañantes.

6.5. Excepcionalmente, en caso de que persista la situación de necesidad extrema en el marco de la emergencia sanitaria, el Jefe del Órgano del Servicio Exterior podrá otorgar una nueva asistencia económica al mismo beneficiario o grupo familiar, previa evaluación y sujeta a la disponibilidad de recursos con que cuente dicho Órgano.



6.6. En el caso de que los beneficiarios de la asistencia económica sean parte de un grupo familiar y/o de acompañantes, se deberá adjuntar a la declaración jurada (Anexo 2), un listado de los miembros de aquel conforme al formato del Anexo 3.

6.7. Dada las peculiaridades y situaciones de cada país sede, el Jefe del Órgano del Servicio Exterior podrá adoptar los mecanismos que permitan asegurar la oportuna entrega de la asistencia económica a los beneficiarios, teniendo como referencia lo establecido en el artículo 66 del Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior.

6.8. Asimismo, se podrá utilizar formatos electrónicos y cualquier otra modalidad, las mismas que estarán debidamente fedateadas por el Jefe del Órgano del Servicio Exterior.

6.9. Los Órganos del Servicio Exterior, en un plazo no mayor a 60 días calendarios de culminada la situación de emergencia local, salvo disposición distinta de la Secretaría General, deberán remitir previa aprobación y conformidad del Jefe del Órgano del Servicio Exterior y el Administrador de Fondos, la rendición de cuentas que incluya los expedientes elaborados por cada solicitud de asistencia económica otorgada, en el cual obre toda la documentación sustentatoria recabada para la evaluación del otorgamiento de tal asistencia.

En el caso de aquellos Órganos del Servicio Exterior que hayan culminado con la asistencia económica dentro de su jurisdicción, deberán informar, mediante mensaje remitido a la OGA, el saldo de la(s) asignación(es) no ejecutados.

En ese sentido, la rendición de cuentas deberá ser adelantada, mediante mensaje remitido a la OGA, para su pronta revisión, así como para la evaluación por parte de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y la Secretaría General sobre una eventual reasignación de recursos a otro Órgano del Servicio Exterior que lo requiera. Esto último no sustituye la rendición de cuentas en original.

6.10. Toda otra circunstancia no prevista en los presentes lineamientos puede ser consultada por el Órgano del Servicio Exterior para evaluación y validación por parte de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Oficina General de Administración y posterior aprobación de Secretaría General.

6.11. Las rendiciones de cuentas de las asignaciones extraordinarias aprobadas con la R.M. N° 226-2020-RE, y todas aquellas aprobadas en el marco de la situación de emergencia sanitaria global por el COVID-19, se registrarán por los lineamientos aprobados en el presente documento y en lo que sea aplicable, por el Reglamento de Asignaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0422-2016-RE.

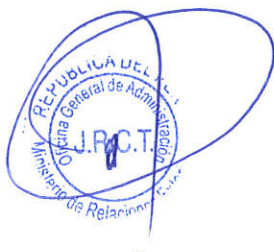
7. VIGENCIA

Los presentes lineamientos rigen en tanto dure la Emergencia Sanitaria en los términos dispuestos en el Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Disposiciones complementarias

1.- En su condición de Jefe del Servicio Diplomático de la República, según las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y teniendo en cuenta los presentes lineamientos, el Viceministro puede dirigir comunicaciones a los

Órganos del Servicio Exterior a fin de orientar el otorgamiento de la asistencia económica y la repatriación para los connacionales que no pudieron retornar por el cierre de fronteras. Dichas comunicaciones, se verán expresadas en los cables y solicitudes de los órganos del servicio exterior, que a su vez, se encuentran sujetas a la evaluación de la Dirección General de Comunidades Peruanas y Asuntos Consulares y la Oficina General de Administración.



ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

Al firmar la presente:

1. DECLARO BAJO JURAMENTO , bajo pena de ser sancionado penalmente, lo siguiente:

- 1.1 Que me encuentro en un estado de necesidad, en el marco de las medidas adoptadas por el Covid 19, al estar imposibilitado de solventar mi sostenimiento en esta ciudad y/o mi retorno al Perú.
- 1.2 Que he agotado todos los medios para obtener recursos de manera particular, de seguros de viajes o de otros fondos para solventar mi sostenimiento en esta ciudad y/o mi retorno al Perú, resultando negativas tales gestiones; y,
- 1.3 Que no tengo, en esta ciudad, apoyo de familiares o conocidos o instituciones que me puedan alojar y brindar sostenimiento.
- 1.4 Que no he solicitado en otro Órgano del Servicio Exterior una asistencia económica similar.

2. ME COMPROMETO a:

- 2.1 Utilizar, de manera racional y austera, la asistencia económica que me otorga el Órgano del Servicio Exterior.
- 2.2 Emplear la asistencia económica para cubrir alojamiento, alimentación u otro (especificar), según las indicaciones que me brinde el Órgano del Servicio Exterior.

3. ENTIENDO que:

- 3.1 La asistencia económica extraordinaria que me otorga el Órgano del Servicio Exterior, tiene como finalidad complementar y aliviar mi estadía en este contexto extraordinario, fortuito y de fuerza mayor.



(Lugar y fecha)

FIRMA.....

POST-FIRMA.....

Nº DE DNI PERUANO.....

DIRECCIÓN EN EL EXTERIOR.....

DIRECCIÓN EN EL PERÚ.....

TELEFONO CELULAR.....

CORREO ELECTRÓNICO.....

HUELLA DACTILAR DEL
BENEFICIARIO



0315